

2. El **anuncio ó publicación** de la calidad mercantil debe hacerse:

I. Participando á los demás comerciantes, por medio de circular, ó carta, la apertura del establecimiento ó despacho mercantil de que se trate.

II. Dando aviso á los mismos, también por medio de circular, de las modificaciones que sufra posteriormente dicho establecimiento ó despacho.

III. Publicando en el periódico oficial una y otra circular.

3. Por lo que concierne al **Registro de Comercio**, hay que saber:

I. Que los documentos que conforme á la ley deben registrarse, tales como la emancipación ó habilitación de un menor otorgadas para que sea comerciante, la licencia marital dada á la mujer con igual objeto, las escrituras de constitución de sociedad mercantil, etc., y que no se registren, no producirán ningún perjuicio en contra de tercero, y serán causa, en caso de quiebra, de que ésta se tenga como fraudulenta, salvo prueba en contrario.

II. Que los documentos inscritos producen su efecto legal desde la fecha de su inscripción, sin que puedan invalidarlos otros anteriores ó posteriores no registrados.

III. Que el encargado del Registro de Comercio

tiene obligación de facilitar á quien lo pida las noticias que aparezcan en los libros de la oficina, relativas á cada comerciante, debiendo expedir por otra parte, asimismo á quien lo solicite, testimonio literal de cualquiera de las inscripciones que se hayan hecho en la propia oficina.

4. Las reglas que rigen la **contabilidad mercantil** son las siguientes:

I. Los comerciantes están obligados á llevar cuenta y razón de todas sus operaciones en **tres** libros por lo menos: el **libro de inventarios y balances**, el **libro general de diario** y el **libro mayor ó de cuentas corrientes**.

II. El **libro de inventarios y balances** contendrá:

A. La relación exacta del dinero y demás valores que aporte el comerciante, ó sea lo que se llama su **activo**.

B. La relación igualmente exacta de todas las deudas y demás obligaciones que tenga pendientes el propio comerciante, cosas ambas que constituyen su **pasivo**.

C. El saldo ó diferencia entre su activo y su pasivo, que es lo que forma el **capital** real del comerciante.

Pondremos un ejemplo: Pedro establece una tienda de abarrotes con quinientos pesos en efectivo y dos

mil pesos en mercancías; pero como para esto ha tenido que contraer varias deudas, cuyo monto asciende á mil quinientos pesos, su capital efectivo es únicamente de mil pesos, diferencia que resulta entre los dos mil quinientos pesos que representan su activo, y los mil quinientos pesos á que llega su pasivo.

D. En dicho libro se extenderá además cada año sin reserva ni omisión alguna, la cuenta ó balance general de todos los negocios que haya emprendido el comerciante.

III. En el **libro diario** se asentarán:

A. El resultado del inventario que debe hacerse conforme á lo indicado anteriormente.

B. Todas las operaciones que lleve á cabo el comerciante por cuenta propia ó ajena, debiendo extenderse los asientos respectivos día por día, según el orden en que aquellas se vayan realizando, y no en atención al objeto ó persona á que se refieran. De aquí el nombre de **diario**.

IV. En el **libro mayor** el comerciante debe abrir una cuenta especial á cada objeto ó persona, agrupando las diversas operaciones que se refieran á uno ú otra, á fin de que se pueda conocer en cualquier momento el estado que guarden las mismas. Dicho libro no es otra cosa que el prontuario ó resumen metódico del libro diario: en éste, las operaciones mercan-

tiles se consignan, según acabamos de indicar, simplemente en atención á sus fechas y no al objeto ó persona á que se refieran, lo que hace que sea muy dilatada la rebusca de los diversos asientos relativos á un solo objeto ó persona.

V. Las compañías ó sociedades deben llevar también un libro llamado **de actas**, donde consten todos los acuerdos relativos á la marcha y operaciones sociales, dictados por las personas encargadas de la dirección y administración de la sociedad de que se trate.

VI. Los libros que acabamos de mencionar, se llevarán precisamente **en idioma español**, por orden progresivo de fechas y operaciones, sin dejar huecos en blanco, y en manera alguna pueden ser alterados. Esta prescripción es obligatoria aun para los comerciantes extranjeros.

5. Por último, **la conservación de la correspondencia** está regida por estas tres disposiciones:

I. Los comerciantes tienen obligación de conservar en buen orden cuantas cartas y telegramas reciban con relación á sus negocios, anotando al dorso la fecha en que se recibieron y contestaron, ó si no se dió contestación.

II. Deben además trasladar á un **libro copia-**

05847

dor, ya á mano, ya valiéndose de cualquier medio mecánico, como una prensa de copiar, íntegra y sucesivamente y por orden de fechas, todas las cartas que escriban y telegramas que dirijan acerca de su tráfico.

CUESTIONARIO.

1. ¿Cuáles son las obligaciones que impone la ley á todo comerciante?
2. ¿Á qué reglas está sujeto el anuncio ó publicación de la calidad mercantil?
3. ¿Á cuáles la inscripción de documentos en el Registro de Comercio?
4. ¿Qué disposiciones rigen la contabilidad mercantil?
5. ¿Cuáles la conservación de la correspondencia?

CAPITULO III.

De las diversas especies de sociedades.

1. Dijimos ya en el libro anterior que el hombre no siempre trabaja aislado y por su sola cuenta, sino que en una multitud de casos se reúne con otro ú otros hombres á fin de prestarse mutua ayuda y hacer más eficaces sus esfuerzos en tal ó cual género de trabajo; y que esta reunión es lo que ha dado origen á las **sociedades**, ó sea á ciertos contratos en virtud de los

cuales dos ó más personas ponen en común sus bienes ó su industria con el objeto de dividirse los beneficios que obtengan. Debemos añadir aquí que **merced al espíritu de asociación** se han podido establecer empresas mercantiles gigantescas, como los ferrocarriles y los grandes túneles, cuyos capitales fabulosos jamás habrían sido suministrados por una sola persona, sobre todo en nuestro país, donde las fortunas individuales son relativamente poco considerables. **La importancia de las sociedades mercantiles es inmensa** por lo mismo.

2. Desde luego conviene saber que la ley reconoce **cuatro** especies de sociedades:

I. La **sociedad en nombre colectivo**, que es la que existe bajo una razón ó denominación social, como la de Roberto Boker y Compañía ó la de Quintana Hermanos, y en la cual **todos** los socios están ilimitada y solidariamente obligados por las operaciones que celebre la sociedad bajo dicha razón social.

II. La **sociedad anónima**, ó sea la que carece de razón social y se designa por la denominación particular del objeto de su instituto; verbigracia: Banco Nacional Mexicano, Ferrocarril de México á Cuernavaca y el Pacífico. En esta especie de sociedad los socios no son responsables **sino por el importe**

de su acción, ó sea la parte del capital social que cada uno de ellos se obliga á introducir á la sociedad.

III. La **sociedad en comandita**, que puede considerarse como una combinación de las anteriores, y la cual comprende dos clases de socios: unos, á los que se llama **comanditados**, que responden ilimitada y solidariamente por las operaciones sociales, como sucede en la **sociedad en nombre colectivo**; y otros, llamados **comanditarios**, que sólo están obligados por la porción de capital que se comprometen á introducir en la sociedad (como pasa en la **sociedad anónima**).

IV. La **sociedad cooperativa**, ó sea la que se compone de socios cuyo número y cuyo capital social son **variables**. Carece de razón social, de igual modo que la sociedad anónima, y se la designa por una denominación particular que debe ser distinta de la de cualquiera otra sociedad.

3. En cualquiera asociación pueden existir socios **capitalistas**, esto es, que sólo se comprometan á introducir á la sociedad una parte ó la totalidad de sus bienes, y socios **industriales**, ó sean los que únicamente se obligan á llevar á la sociedad su trabajo ó industria.

4. Pasemos ahora á exponer, primero, las **reglas generales** á que están sujetas todas las sociedades,

y en seguida, las **disposiciones especiales** que rigen á cada una de ellas.

5. REGLAS GENERALES.—I. Está por demás decir que el contrato de sociedad mercantil requiere, del mismo modo que cualquier otro contrato, **capacidad** en los contrayentes, mutuo **consentimiento** de éstos y que el objeto, materia del contrato, sea **lícito**.

II. Toda sociedad se ha de extender en **escritura pública**, donde consten principalmente:

- A. Los nombres y domicilios de los socios.
- B. La razón ó denominación de la sociedad y su objeto y duración.
- C. El capital social ó sea lo que cada socio lleve á la sociedad, en bienes ó en industria, con la expresión del valor que se dé á ambas cosas.
- D. Los nombres de los socios que han de tener á su cargo la dirección ó administración de la sociedad.
- E. La manera de distribuir las utilidades ó pérdidas que se obtengan.

III. La falta de escritura pública y la omisión en ella de cualquiera de los requisitos necesarios para su validez, son causa de **nulidad** del pacto social.

IV. El contrato celebrado entre los socios da nacimiento á una **nueva entidad** con derechos y obligaciones especiales, que en manera alguna deben